

**REF.:** Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto **“Subestación Seccionadora Orcoma”**, que se indican, de Transelec S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

**SANTIAGO, 31 de marzo de 2022**

**RESOLUCION EXENTA Nº 225**

**VISTOS:**

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la “Comisión”, modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”, en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que “Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión”, en adelante, el “Reglamento”;
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo Nº 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que “Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión”, en adelante, el “Decreto Nº 10”;
- e)** Lo solicitado por Transelec S.A, en adelante “Transelec”, al Coordinador Eléctrico Nacional, mediante carta VPDN\_000002\_2022, de 21 de enero de 2022, en adelante “Carta VPDN\_000002-2022”;
- f)** Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente el “Coordinador”, mediante carta DE 00912-22, de 25 de febrero de 2022, en adelante e indistintamente “Carta DE 00912-22”;

- g) Lo informado por Transelec S.A. mediante correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2022;
- h) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, mediante Carta VPDN\_000002-2022, de fecha 21 de enero de 2022, Transelec sometió a evaluación del Coordinador el proyecto "Subestación Seccionadora Orcoma – Obra a incorporar por Artículo 102° de la LGSE", a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante el "Proyecto";
- 2) Que, mediante Carta DE 00912-22, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por Transelec relativo al Proyecto, para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;
- 3) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: ""Subestación Seccionadora Orcoma" Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos", el proyecto en cuestión tiene como objetivo suministrar energía desde el Sistema Eléctrico Nacional al proyecto minero "Pampa Orcoma", ubicado en la comuna de Huara, región de Tarapacá y de propiedad de Soquimich S.A., en adelante "SQM", cuya fecha estimada de conexión del proyecto es el segundo trimestre de 2024;
- 4) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador, las comunicaciones asociadas al proyecto por parte del promotor y/o interesados fueron las siguientes:
  - a. 21 de enero de 2022: El Promotor mediante la carta VPDN\_000002-2022, presenta el informe "Subestación Seccionadora Orcoma: Obra a incorporar por Artículo 102° de la LGSE", para promover el desarrollo de un proyecto de transmisión que permita la conexión del proyecto minero "Pampa Orcoma", de propiedad de SQM, mediante la aplicación del Artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).
  - b. 27 de enero de 2022: El Coordinador mediante la carta DE00506-22 comunica a Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A., en adelante Transemel, la solicitud de conexión y le solicita que emita observaciones sobre el informe presentado por el Promotor.
  - c. 10 de febrero de 2022: Transemel envía la carta DE00804-22 que contiene sus observaciones sobre la obra promovida por el Promotor vía Artículo 102° de la LGSE.

- 5) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la necesidad del proyecto “Subestación Seccionadora Orcoma” se justifica en tanto no es factible abastecer la demanda del futuro proyecto minero sin el desarrollo de la referida subestación. Además, el Coordinador señala en su presentación que la conexión a la subestación Cóndores, la cual corresponde a la subestación más cercana al proyecto minero, no es posible dada la inexistencia de posiciones disponibles para la conexión de nuevos proyectos;
- 6) Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que, mediante la presentación del proyecto en el proceso regular de planificación de la transmisión, la obra estaría concluida y lista para entrar en operación a principios de 2027, sin embargo, el proyecto de consumo “Pampa Orcoma” tiene fecha proyectada para el segundo trimestre de 2024, lo cual justifica su urgencia dado que los plazos usuales al ser presentado en el proceso regular de la planificación de la transmisión exceden el tiempo necesario para la conexión del proyecto;
- 7) Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que, a partir de la información proporcionada por el Promotor en el informe de justificación de la obra, la empresa SQM, beneficiaria de la concreción del proyecto, presentó la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) del proyecto “Pampa Orcoma”, la cual se aprobó durante el año 2017. No obstante, durante la evaluación ambiental del proyecto, distintos servicios públicos emitieron observaciones sobre el mismo, entre ellas respecto de hallazgos arqueológicos encontrados en la línea base del proyecto aprobado, con lo que se postergó su ejecución. En abril de 2021, según lo indicado por el Promotor, SQM decidió continuar el proyecto “Pampa Orcoma” presentando una Carta de Pertinencia al SEA para modificar, entre otros aspectos, la conexión del proyecto con tal de evitar restos arqueológicos detectados y dar cumplimiento a las nuevas exigencias de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio. Debido a lo anterior, el Promotor indica que no ha sido posible promover el proyecto “Subestación Seccionadora Orcoma” como parte del proceso de Planificación de la Transmisión;
- 8) Que, con el objetivo de contar con los antecedentes necesarios, esta Comisión solicitó aclaración respecto al cronograma del proyecto a Transelec. Dicha aclaración fue respondida por el Promotor del proyecto, de acuerdo a lo indicado en el literal g) de Vistos, entregándose una carta Gantt con los antecedentes solicitados;
- 9) Que, esta Comisión concuerda con lo informado por el Promotor y por el Coordinador en cuanto la **necesidad** de la obra “Subestación Seccionadora Orcoma” se justifica en la medida que, de acuerdo a información contenida en la tramitación ambiental, contratos y órdenes de compra relacionados al proyecto minero, efectivamente existe una demanda por parte del proyecto “Pampa Orcoma” y que no es factible la conexión desde ninguna de las subestaciones existentes geográficamente cercanas;

- 10)** Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la **urgencia** de ejecutar la obra "Subestación Seccionadora Orcoma", toda vez que la conexión del proyecto asociado, es decir, el proyecto "Pampa Orcoma", está proyectada para el segundo semestre de 2024 y en el caso que el Proyecto hubiese sido presentado mediante el proceso formal de la planificación de la transmisión, los plazos no coincidirían con la necesidad de conexión en el cortísimo plazo;
- 11)** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento, la Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente; y
- 12)** Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra "Subestación Seccionadora Orcoma" de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley.

## **RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Autorízase a Transelec S.A. a ejecutar las siguientes obras del proyecto: "**Subestación Seccionadora Orcoma**", en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

### **a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:**

- 1. Obra 1:** Seccionamiento de la línea 1x220 kV Cóndores – Parinacota, propiedad de Transelec S.A. El seccionamiento de dicha línea deberá realizarse, aproximadamente, a 36 km desde la subestación Cóndores, siguiendo el trazado de la línea antes mencionada y deberá considerar la construcción de enlaces para el seccionamiento de la línea mencionada en la subestación Orcoma, manteniendo, al menos, las características técnicas de la actual línea de transmisión que se secciona.
- 2. Obra 2:** Construcción de una nueva subestación denominada "Seccionadora Orcoma". Esta subestación deberá considerar una configuración de interruptor y medio en 220 kV y tecnología Air Insulated Substation (AIS), con una capacidad en barras de, al menos, 500 MVA con 75°C en el conductor y 35°C temperatura ambiente con sol.

Adicionalmente, para el patio de 220 kV, se deberá considerar espacio en barra y plataforma para dos diagonales, de manera de permitir el seccionamiento de la línea 1x220 kV Cóndores – Parinacota, la conexión del proyecto dedicado "Pampa Orcoma", y espacio para la conexión de un nuevo proyecto en la zona.

La subestación se deberá emplazar, aproximadamente, dentro de un radio de 500 metros desde el punto de seccionamiento definido anteriormente.

El Proyecto descrito anteriormente incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras.

A su vez, el Proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes regulados, considerando para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

**b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:**

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 28 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por Transelec S.A. deberán ser entregadas por ésta a la Comisión, dentro del plazo de 300 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

**c) Cauciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:**

Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 225.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos AIS para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), a saber, aquellos equipos considerados para el seccionamiento de la línea 1x220 kV Cóncores —Parinacota, dentro del plazo de 5 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 5 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 225.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la Declaración en Construcción del proyecto de transmisión dedicada que se conectará a la "Subestación Seccionadora Orcoma", el cual permite la conexión con el proyecto dedicado "Pampa Orcoma" de propiedad de Soquimich S.A., dentro del plazo de 12 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta

caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 12 meses antes indicado.

3. Una caución que asciende a 450.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 28 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 3". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 28 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por Transelec S.A. a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco o institución que las emita, según corresponda, ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

Las Cauciones 1 y 2 deberán ser entregadas por Transelec S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 3 deberá ser entregada por Transelec S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 2 o vencido el plazo de 12 meses establecido para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a Transelec S.A., una vez que éste haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos AIS para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; una vez que proyecto de transmisión dedicada que se conectará a la "Subestación Seccionadora Orcoma" sea declarado en construcción, respecto de la Caución 2; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entren en operación, respecto de la Caución 3.

**Artículo Segundo:** En caso de que Transelec S.A. incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto "**Subestación Seccionadora Orcoma**" autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionados, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de Transelec S.A. establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

**Artículo Tercero:** De acuerdo al literal e) del artículo 42° del Decreto N° 37 de fecha 6 de mayo de 2021 que, aprueba el Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido

en el literal a) del artículo 43° del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión Nacional.

**Artículo Cuarto:** Notifíquese la presente resolución a Transelec S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

**Anótese y notifíquese**

SECRETARIO EJECUTIVO (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DFC/DPR/PMP/AAA/CVM/CFC**

**Distribución:**

- Transelec S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 491/2022